



Resolución Ministerial

N° 590-2022-MTC/01

Lima, 08 JUL. 2022

VISTOS: El Memorando N° 4264-2022-MTC/07 de la Procuraduría Pública, el Memorando N° 3662-2022-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, los Informes N° 0509-2022-MTC/19.EEERC y N° 177-2022-MTC/19.EERCC/SCL, de la Coordinación General del Equipo Especial Encargado de la Reconstrucción con Cambios, y el Informe N° 0146-2022-MTC/10 de la Oficina General de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el CONSORCIO HUAMBA suscribieron el Contrato N° 013-2019-MTC/10 de fecha 04 de febrero de 2019, para la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: Mejoramiento y Rehabilitación de la Infraestructura Vial – Paquete 1R – Ancash: Tramo 1: Emp. AN109 (Huamba) – San Miguel – Huayan – Succha – Aija (Prov. Aija) – Emp. AN – 109 (L=72.50 KM) - Tramo 2: Emp. AN1161 (Molinopampa) – Yauyan – (L=27.90 KM) - Tramo 3: Emp. AN-112 (Ocros) – Bellavista – Vista Alegre – Congas – Copa (L=30.65 KM) - Tramo 4: Emp. AN-112 (Ocros) – Nueva Florida – Emp. AN – 112 (L=13.26 KM), por un monto ascendente a S/ 99 763 973,51 (noventa y nueve millones setecientos sesenta y tres mil novecientos setenta y tres y 51/100 soles), bajo el sistema mixto, en el cual la elaboración del expediente técnico se rigió por el sistema de suma alzada y la ejecución de la obra por el sistema de precios unitarios;

Que, mediante escrito de fecha 23 de noviembre de 2020, el CONSORCIO HUAMBA, presentó su demanda arbitral solicitando las siguientes pretensiones:

- Primera Pretensión Principal: Que se determine que el Consorcio ha cumplido sus obligaciones de manera cabal, dentro del plazo establecido, conforme a los términos contractuales y que, por tanto, no corresponde imputarle incumplimiento o retraso injustificado.
- Segunda Pretensión Principal: Que se declare que el retraso presentado para la subsanación de observaciones al segundo entregable ha sido justificado y por tanto no resulta imputable al Consorcio como generador de penalidades.

- Tercera Pretensión Principal: Que se declaren inválidas las penalidades que se imputen al Consorcio, y se ordene la devolución de los montos retenidos por la Entidad.
- Cuarta Pretensión Principal: Que se determine que no corresponde la ejecución de las cartas fianzas constituidas por el Consorcio a favor de la Entidad

Que, con fecha 24 de marzo de 2022, el Tribunal Arbitral emitió el Laudo correspondiente, declarando fundada en parte la primera pretensión principal, en consecuencia, declaró que el CONSORCIO HUAMBA cumplió con su obligación de presentar el Informe de Avance N° 01 y su absolución de observaciones dentro del plazo conferido para tal propósito; infundada la segunda pretensión principal; y por último, fundada la tercera pretensión principal, por lo cual ordenó que se deje sin efecto las penalidades aplicadas al CONSORCIO HUAMBA;

Que, con fecha 07 de abril de 2022, la Procuraduría Pública solicitó interpretación, Integración y exclusión del Laudo Arbitral, lo que fue declarado infundado e improcedente por el Tribunal Arbitral mediante Decisión Complementaria de fecha 13 de mayo de 2022;

Que, mediante Memorando N° 4264-2022-MTC/07 la Procuraduría Pública del Sector comunica a la Coordinación General del Equipo Especial Encargado de la Reconstrucción con Cambios que se ha interpuesto recurso de anulación contra el Laudo Arbitral emitido el 24 de marzo de 2022, el mismo que fue ingresado bajo el número de expediente 00300-2022-0-1817-SP-CO-01 con fecha 9 de junio de 2022 ante la Primera Sala Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima; por lo que solicitó la remisión de la *“(…) resolución administrativa que autorice la interposición del recurso de anulación, la misma que deberá ser aprobada por el Consejo de Ministros, conforme lo establecido inciso 45.8 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por la Ley 30225 y modificada por el Decreto Legislativo 1341”*;

Que, con Memorando N° 3662-2022-MTC/19 de fecha 23 de junio de 2022, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes remite el Informe N° 0509-2022-MTC/19.EEERC y el Informe N° 177-2022-MTC/19.EERCC/SCL, emitidos por la Coordinación General del Equipo Especial Encargado de la Reconstrucción con Cambios, los cuales justifican la interposición del recurso de anulación, toda vez que la Procuraduría ha advertido deficiencias y/o defectos en la motivación del laudo arbitral; por lo que, atendiendo a que, en la normativa de la materia, no existen mecanismos idóneos a través de los cuales puedan reclamarse y/o corregirse errores o vicios de ese tipo, es justificable requerir la nulidad del laudo emitido, no siendo exigible el



Resolución Ministerial

reclamo previo señalado en el numeral 22 del artículo 63 del Decreto Legislativo N° 1071;

Que, los vicios advertidos datan que el Tribunal Arbitral sostiene que el Contratista cumplió en cuestión de plazos con lo establecido en los términos de referencia y el contrato, puesto que el citado contratista presentó el informe de avance N° 01 y su subsanación correspondiente dentro de los plazos otorgados; sin embargo, no basta con el cumplimiento de los plazos para la presentación de entregables y subsanación de los mismos, si no que estas deben estar subsanadas de manera correcta y por ende las observaciones levantadas;

Que, por otro lado, la Oficina General de Administración a través del Informe N° 1203-2022- MTC/10.02 de la Oficina de Abastecimiento se ha pronunciado sobre la emisión de la resolución autoritativa, mediante el cual se concluye que *"(...) resulta necesario que se expida la resolución administrativa que brinde al Procurador Público la autorización para presentar el recurso de anulación contra el Laudo Arbitral emitido por el Tribunal Arbitral a cargo del Caso Arbitral N° 414-2019-CCL ante la instancia judicial correspondiente"*;

Que, el numeral 45.8 del artículo 45 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, dispone que las entidades no pueden interponer recurso de anulación de laudo u otra actuación impugnada en vía judicial, salvo que se cumplan las siguientes condiciones de manera conjunta: i) que la acción judicial sea autorizada por la máxima autoridad de la Entidad, mediante resolución debidamente motivada, bajo responsabilidad, siendo esta facultad indelegable; y ii) que la referida autorización sea aprobada por el Titular del Sector correspondiente, excepto tratándose de Ministerios en cuyo caso, la autorización deberá ser aprobada por Consejo de Ministros;

Que, el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado establece que *"Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado"*;

Que, el artículo 26 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, establece que la Procuraduría Pública es el órgano de defensa jurídica, encargado de representar y defender los derechos e intereses de dicho Sector; asimismo, ejerce sus funciones conforme a la Constitución Política y a las normas del Sistema de Defensa Jurídica del Estado;

Que, el Consejo de Ministros en su Sesión de fecha 06 de julio de 2022, acordó aprobar la autorización para la interposición del recurso de anulación contra el Laudo Arbitral caso arbitral N° 0414-2019-CL, seguido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el CONSORCIO HUAMBA;

Que, teniendo en consideración las opiniones emitidas por la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, la Coordinación General del Equipo Especial Encargado de la Reconstrucción con Cambios, la Oficina General de Administración, la Procuraduría Pública y la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde autorizar a la Procuraduría Pública a interponer recurso de anulación contra el Laudo emitido por el Tribunal Arbitral del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, caso arbitral N° 0414-2019-CL, seguido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el CONSORCIO HUAMBA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341; el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje; el Texto integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a interponer el recurso de anulación contra el Laudo emitido por el Tribunal Arbitral del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, caso arbitral N° 0414-2019-CL, seguido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el CONSORCIO HUAMBA, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Resolución Ministerial

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Ministerial al Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc)

Regístrese y comuníquese.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "JMB", is written over a dotted line.

JUAN MAURO BARRANZUELA QUIROGA
Ministro de Transportes y Comunicaciones